

D.J. (828)

SANTIAGO, 4 JULIO 2025

RESOLUCION Nº 02471 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Director de Educación Continua mediante correo electrónico de 2024, y correo electrónico de la Jefa de Gabinete de 2024; y

CONSIDERANDO:



1.- Que el Servicio de Salud Maule del Ministerio de Salud es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, a través de la Directora del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Control de legalidad
Contralor Interno (S)
03.07.2025

2.- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene como propósito contribuir a la capacitación de personas, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales.

3.- Que con fecha 10 de julio de 2024 se suscribió el Convenio para la Capacitación de Profesionales entre el Servicio de Salud Maule y la Universidad Tecnológica Metropolitana, con la finalidad de capacitar a los funcionarios y funcionarias de los distintos estamentos, con el objeto de fortalecer competencias específicas en términos de conocimientos, habilidades y aptitudes que requieran de actividades formativas.

4.- Que, por una inadvertencia, no fue regularizado en su momento el Convenio de capacitación con el acto administrativo que así autorizaba la dictación de los cursos de "Intervención Familiar con Enfoque de Terapia Sistemática Familiar" y "MS Project", por lo que es necesario regularizar y aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Regularícese y Apruébese**, el Convenio para la Capacitación de funcionarios, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD MAULE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 10 de julio de 2024, correspondiente a los cursos "Intervención Familiar con Enfoque de Terapia Sistemática Familiar" y "MS Project", cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD MAULE
Y
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Talca a 10 de julio de 2024, entre el Servicio de Salud Maule persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.900-4, representado por su Directora Marta Caro Andía, cédula de identidad N°7.459.669-K ambos domiciliados en 5 Oriente # 1492, 2do piso, Edificio España, comuna de Talca, en adelante “El Servicio”; y la Universidad Tecnológica Metropolitana Rut: N° 70.729.100-1, representada para estos efectos por su Rectora Sra. **Marisol Pamela Durán Santis**, cédula nacional de identidad Nro. 10.064.339-1, chilena, de profesión Ingeniera en Alimentos, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N°161, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Universidad” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Maule es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad Tecnológica Metropolitana, es una institución de educación superior pública, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra,



fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Maule ha dispuesto capacitar a un total de funcionarios conforme al siguiente detalle:

Nombre de la Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Valor Unitario	N° Cupos	Total a Pagar
Curso en Intervención familiar con enfoque de Terapia Sistémica Familiar	22 de julio de 2024	31 de Julio de 2024	\$152.500	20	\$3.050.000
Curso MS Project	24 de Julio de 2024	09 de Agosto de 2024	\$160.000	10	\$1.600.000
Totales				30	\$4.650.000

SEGUNDO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia de los Cursos detallados en la cláusula precedente, en modalidad E-Learning.

TERCERO: El Servicio de Salud Maule se obliga a pagar a la Universidad Tecnológica Metropolitana por impartir dichas capacitaciones, a quien reconoce como entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos en el área; quien emitirá 2 facturas a la finalización de cada curso de la forma en que pasará a expresarse:

- Dos facturas que suman un monto total de \$ 4.650.000 correspondiente a 30 cupos con cargo al subtitulo 22 Cursos Contratados con Universidades; con el siguiente desglose por cada factura:

Curso	Facturas	Cupos	Monto	PROGRAMA
Curso en Intervención familiar con enfoque de Terapia Sistémica Familiar	1	20	\$3.050.000	Programa Anual de Capacitación (PAC 2024)
Curso MS Project	2	10	\$1.600.000	Programa Anual de Capacitación (PAC 2024)

El documento Tributario Electrónico de facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Maule, RUT: 61.606.900-4, domiciliado en 5 Oriente # 1492 2do piso Edificio España, comuna de Talca.

CUARTO: El pago a la Universidad Tecnológica Metropolitana será realizado por el Servicio de Salud al finalizar cada curso y recepcionado el informe académico respectivo.

El documento tributario electrónico debe ser enviado en formato XML a la casilla dipresrepcion@custodium.com.



El pago será efectuado mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Santander N° 6681276-6, a nombre de la “Universidad Tecnológica Metropolitana”, RUT N°70.729.100-1., los cuales deberán ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a Daniela Veas Rojas, mail: d.veasr@utem.cl acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término del cada curso, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los funcionarios participantes del Servicio de Salud Maule, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Curso y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su nota de aprobación, el número total de horas cronológicas impartidas y la fecha de inicio y término del curso.

SEXTO: El Servicio otorgará a los funcionarios, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. La “Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el respectivo Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por la Jefa de la Unidad de Capacitación del Servicio, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro funcionario del Servicio, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Servicio respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente convenio.

SÉPTIMO: Las partes designan como responsables para coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollen bajo el acuerdo de este convenio, a doña Marioly Giannini Baeza, Jefa Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección de Servicio de Salud Maule y a doña Claudia Marambio Campos, Asistente de Dirección de Capacitación y Postítulos. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

OCTAVO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta la fecha del término del último curso objeto del convenio y el pago efectivo de este.

NOVENO: Obligaciones Ley N°21.369. El Servicio declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género. En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, el Servicio deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de



incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.

DÉCIMO Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de la Sra. Marisol Pamela Durán Santis para representar a la Universidad, consta en el Decreto Núm. 86 del año 2021, en relación con el D. F. L. Nº 2 de 1994, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 06 de julio de 2021.

La Personería de Dra. Marta Caro Andia, para representar al Servicio de Salud, consta en Decreto Afecto N°10 del 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Este contrato se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y uno en poder del Servicio; puede ser firmado con firma electrónica avanzada, remitiéndose por correo electrónico a mgianini@ssmaule.cl CC cgarces@ssmaule.cl una vez firmado.

II. En el presente Convenio se registran dos firmas, correspondientes a doña Marta Caro Andia, Directora del Servicio de Salud Maule y a doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Educación Continua

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

/ppp



CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD MAULE

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Talca a 10 de julio de 2024, entre el Servicio de Salud Maule persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.900-4, representado por su Directora Marta Caro Andía, cédula de identidad N°7.459.669-K ambos domiciliados en 5 Oriente # 1492, 2do piso, Edificio España, comuna de Talca, en adelante "El Servicio"; y la Universidad Tecnológica Metropolitana Rut: N° 70.729.100-1, representada para estos efectos por su Rectora Sra. **Marisol Pamela Durán Santis**, cédula nacional de identidad Nro. 10.064.339-1, chilena, de profesión Ingeniera en Alimentos, ambos domiciliados en Calle Dieciocho N°161, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La Universidad" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Maule es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad Tecnológica Metropolitana, es una institución de educación superior pública, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra,

CAGG MIPB MAGB(S) RDCSC VACM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PWAVMP-355>



fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Maule ha dispuesto capacitar a un total de funcionarios conforme al siguiente detalle:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PWAVMP-355>



Nombre de la Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Valor Unitario	N° Cupos	Total a Pagar
Curso en Intervención familiar con enfoque de Terapia Sistémica Familiar	22 de julio de 2024	31 de Julio de 2024	\$152.500	20	\$3.050.000
Curso MS Project	24 de Julio de 2024	09 de Agosto de 2024	\$160.000	10	\$1.600.000
Totales				30	\$4.650.000

SEGUNDO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia de los Cursos detallados en la cláusula precedente, en modalidad E-Learning.

TERCERO: El Servicio de Salud Maule se obliga a pagar a la Universidad Tecnológica Metropolitana por impartir dichas capacitaciones, a quien reconoce como entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos en el área; quien emitirá 2 facturas a la finalización de cada curso de la forma en que pasará a expresarse:

- Dos facturas que suman un monto total de \$ 4.650.000 correspondiente a 30 cupos con cargo al subtitulo 22 Cursos Contratados con Universidades; con el siguiente desglose por cada factura:

Curso	Facturas	Cupos	Monto	PROGRAMA
Curso en Intervención familiar con enfoque de Terapia Sistémica Familiar	1	20	\$3.050.000	Programa Anual de Capacitación (PAC 2024)
Curso MS Project	2	10	\$1.600.000	Programa Anual de Capacitación (PAC 2024)

El documento Tributario Electrónico de facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Maule, RUT: 61.606.900-4, domiciliado en 5 Oriente # 1492 2do piso Edificio España, comuna de Talca.

CUARTO: El pago a la Universidad Tecnológica Metropolitana será realizado por el Servicio de Salud al finalizar cada curso y recepcionado el informe académico respectivo.

El documento tributario electrónico debe ser enviado en formato XML a la casilla dipresrecepcion@custodium.com.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/PWA/VMP-355>



El pago será efectuado mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Santander N° 6681276-6, a nombre de la "Universidad Tecnológica Metropolitana", RUT N°70.729.100-1., los cuales deberán ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a Daniela Veas Rojas, mail: d.veasr@utem.cl acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término del cada curso, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los funcionarios participantes del Servicio de Salud Maule, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Curso y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su nota de aprobación, el número total de horas cronológicas impartidas y la fecha de inicio y término del curso.

SEXTO: El Servicio otorgará a los funcionarios, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. La "Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el respectivo Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por la Jefa de la Unidad de Capacitación del Servicio, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro funcionario del Servicio, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Servicio respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente convenio.

SÉPTIMO: Las partes designan como responsables para coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollen bajo el acuerdo de este convenio, a doña Marioly Giannini Baeza, Jefa Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección de Servicio de Salud Maule y a doña Claudia Marambio Campos, Asistente de Dirección de Capacitación y Postítulos. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

OCTAVO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta la fecha del término del último curso objeto del convenio y el pago efectivo de este.

NOVENO: Obligaciones Ley N°21.369. El Servicio declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género. En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, el Servicio deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/PWAVMP-355>



incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.

DÉCIMO Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de la Sra. Marisol Pamela Durán Santis para representar a la Universidad, consta en el Decreto Núm. 86 del año 2021, en relación con el D. F. L. N° 2 de 1994, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 06 de julio de 2021.

La Personería de Dra. Marta Caro Andia, para representar al Servicio de Salud, consta en Decreto Afecto N°10 del 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Este contrato se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y uno en poder del Servicio; puede ser firmado con firma electrónica avanzada, remitiéndose por correo electrónico a mgianini@ssmaule.cl CC cgarces@ssmaule.cl una vez firmado.

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.07.23
12:33:26 -04'00'

SRA. MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS

RECTORA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DRA. MARTA CARO ANDIA

DIRECTORA

SERVICIO SALUD MAULE



Firmado por:
Marta Ercira del Carmen Caro Andia
Directora Servicio de Salud Maule
Fecha: 02-09-2024 16:07 CLT
Servicio de Salud Maule

CAGG MIPB MAGB(S) RDCSC VACM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/PWAVMP-355>

Solicita visación y posterior tramitación de Convenio de Prestación de Servicios de Capacitación para Servicio de Salud del Maule

Rodrigo Alejandro Vásquez Toro <rodrigo.vasquez@utem.cl>

17 de julio de 2024, 8:03

Para: Dirección Jurídica <djuridica@utem.cl>, Pablo Cañon Thomas <pcanon@utem.cl>

Cc: Claudia Garcia Requena <cgarcia@utem.cl>, Secretaria DIRECAP <secretaria.direcap@utem.cl>

Estimado Pablo, en el marco del dictamen 2767 de Contraloría, desde Servicio de Salud del Maule nos piden firmar convenio de colaboración, que envío para revisión, visación y posterior despacho al Sr. Contralor y posteriormente a firma de la Sra. Rectora.

Se adjunta presupuesto validado que acredita control presupuestario de VRAF.

Nos han planteado inicio de actividades para el día 22 de Julio, por lo cual por favor se solicita no mediar inconveniente poder darle vºbº y pase a contralor en los próximos días.

Es la misma estructura de convenio, del ya firmado hace algunas semanas.



Rodrigo Vásquez Toro

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS - DIRECAP

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión

(+56 2) 2787 7660

Personal: +56981989580

Dieciocho 161, Santiago - Chile

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl • vtte.utem.cl



2 adjuntos



Convenio UTEM SSM Inter Familiar y MS Project 2024.docx

38K



Presupuesto Convenio con Servicio de Salud Maule (2).pdf

345K

CONVENIO VISADO PARA LA FIRMA DE LA Rectora

Roberto Pereira Leon <robertopereira@utem.cl>

19 de julio de 2024, 17:29

Para: Javiera Francisca Vallejo Dowling <javiera.vallejod@utem.cl>

Cc: Pablo Cañon Thomas <pcanon@utem.cl>, Marisol Duran <mduran@utem.cl>

Cco: djuridica@utem.cl

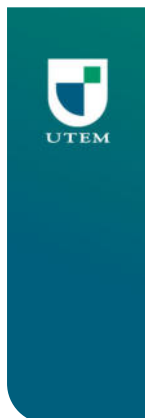
Estimada Javiera:

Te envío contrato con el control de legalidad de la CI para la firma de nuestra Rectora. Firmado por ella, por favor devolverlo a la Dirección Jurídica para que esta a su vez los devuelva a la unidad requirente.

Cuando esté de vuelta nuestra copia firmada por la contraparte, sacamos la resolución exenta que lo aprueba internamente.

Saludos cordiales.

--



ROBERTO PEREIRA LEÓN

CONTRALOR



+56 2 2 7877537



Calle Dieciocho # 161, 2º piso, Santiago,
Chile.

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl



Convenio UTEM SSM Inter Familiar y MS Project 2024.pdf
1180K